

Constancia secretarial: Manizales, dieciocho (18) de octubre de 2022. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022- 00644-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de octubre de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Reintegra S.A.S. contra Jairo Alberto Cano Valencia, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022- 00644-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. Se debe aportar certificado o documento idóneo donde conste que Katherine Jiménez Úsuga tiene la calidad de Apoderado Especial de Bancolombia S.A. y, que dentro de sus facultades se encuentre la de endosar los títulos valores de la citada entidad bancaria.

Debido a lo anterior, no se reconocerá personería al apoderado actor hasta tanto se garantice autenticidad del endoso en propiedad del pagaré no. 0000005981051165 objeto de recaudo ejecutivo.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

La providencia se fija en Estado No. 179 del 19/10/2022. J.S.L.G.

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Reintegra S.A.S. contra Jairo Alberto Cano Valencia, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022- 00644-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bea813d89f77d9ab5915a021cb92b51f5875d41e615085e8c8c6839a8b3e2f4**

Documento generado en 18/10/2022 02:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>